



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00001-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: WILFRIDA QUINTERO FRAGOZO C.C. N° 40.912.213 Y
STEVENSON RAFAEL PIMIENTA SOLANO C.C. N° 17.805.302

DEMANDADO: NUEVA EPS NIT 900156264-2.

Riohacha, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, advierte el señor juez que se encuentra incurso en la causal establecida en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, toda vez que con uno de los demandantes existieron desavenencias que derivaron en una enemistad grave, que hacen que este operador judicial no pueda conservar la imparcialidad necesaria para dirimir un asunto en el que intervenga el señor Stevenson Rafael Pimiento Solano.

En consecuencia, en aras del principio esencial de imparcialidad que debe tener el juez, el suscrito debe declararse impedido para conocer del presente asunto y se ordenará remitir el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 140 inc. 1 y 2 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

1. DECLARARME impedido, como Juez Primero Civil del Circuito de Riohacha, para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. REMÍTASE el expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeaa9e3165be5b6ba313d7add20bd597b64e7dff35d03421f2f0725f522ae735

Documento generado en 21/01/2021 03:21:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>